



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

## ACTA RESOLUTIVA

No. 031-PLE-CNE-2021

### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021.

#### CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

#### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2021** de miércoles 14 de abril de 2021, reinstalada el domingo 18 de abril de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2021** de viernes 16 de abril de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** de la objeción, presentada por el Procurador Común de la Alianza Unión por la Esperanza, listas 1-5, en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-4-2021**, referente a los resultados numéricos de la dignidad de Presidente/a y

Vicepresidente/a de la República de la Segunda Vuelta de las “Elecciones Generales 2021”; y,

- 3° Proclamación de Resultados y Adjudicación de escaños** de las dignidades de Asambleístas del Exterior; y, Parlamentarios Andinos, de las “Elecciones Generales 2021”.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 29-PLE-CNE-2021** de la sesión ordinaria de miércoles 14 de abril de 2021, reinstalada el domingo 18 de abril de 2021; y, el Acta Resolutiva **No. 30-PLE-CNE-2021** de la sesión ordinaria de viernes 16 de abril de 2021.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-22-4-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)*”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará*

*conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...).”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;*
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;

Que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La Junta Electoral podrá disponer que se verifique el número de sufragios de una urna en los siguientes casos: 1. Cuando un acta hubiere sido rechazada por el sistema informático de escrutinio por inconsistencia numérica de sus resultados. Se considerará que existe inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual. 2. Cuando en el acta de escrutinio faltare las firmas de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Receptora del Voto. 3. Cuando alguno de los sujetos políticos presentare copia del acta de escrutinio o de resumen de resultados suministrada por la Junta Receptora del Voto, suscrita por el Presidente o el Secretario, y aquella no coincidiera con el acta computada”;

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas

*provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;*

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o*



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes (...);*

- Que el artículo 23 del Reglamento de Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, establece: “*Actas suspensas por inconsistencia numérica.- Se considerará inconsistencia numérica cuando la diferencia entre el número de sufragantes y el número de sufragios contabilizados en el acta de escrutinio sea mayor a un punto porcentual (1%) respecto al número de los sufragantes. Para determinar un punto porcentual (1%) referencial de la inconsistencia numérica, los valores decimales no se redondearan a la unidad inmediata superior conservándose el valor de la unidad inmediata inferior de manera que no sobrepase un punto porcentual (1%) definido para la inconsistencia numérica (...);*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021 de 18 de abril de 2021, resolvió: “*(...) Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VECEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante (...);*”;
- Que mediante razón de notificación de 18 de abril de 2021, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, abogado

Santiago Vallejo Vásquez, se dejó constancia de la notificación realizada al abogado Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, respecto de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021 de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral así como del reporte de Resultados Preliminares de la segunda vuelta de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las Elecciones Generales 2021, misma que se la realizó vía correo electrónico a las direcciones señaladas por la referida organización política, en el casillero electoral; y, en la cartelera pública institucional;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2215-M de 20 de abril de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio No. 090-UNES-SD-2021 de 20 de abril de 2021, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, el cual contiene en recurso de objeción en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021, de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2021-0379-M de 13 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, solicitó informar a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, si el señor Joseph Santiago Díaz Asque, consta registrado como Procurador Común de la Alianza UNES “UNIÓN POR LA ESPERANZA” Lista 1-5;
- Que mediante memorando No. CNE- DNOP-2021-0441-M de 14 de marzo de 2021, el magister Esteban Bolívar Rosero, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala lo siguiente: “(...) una vez revisada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2021, el señor DÍAZ ASQUE JOSEPH SANTIAGO (SIC), con cédula de ciudadanía 1708024227, se encuentra registrado como Procurador Común de la ALIANZA “UNIÓN POR LA ESPERANZA”, Lista 1-5;”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0511-M de 21 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicitó remitir el ANÁLISIS Y REPORTE TÉCNICO, a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, respecto a las supuestas “inconsistencias numéricas” que el compareciente alega existir;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPE-2021-0974-M de 21 de abril de 2021, la ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Directora Nacional de Procesos Electorales, remitió el informe técnico, el mismo



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

que en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) La Dirección Nacional de Procesos Electoral una vez revisadas las actas de escrutinio presentadas en el oficio de la referencia, se concluye lo siguiente:

1. Existen 1895 actas de escrutinio en el listado adjunto de manera digital (PDF), de las cuales: 510 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 1357 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; y, 28 actas de escrutinio se encuentran repetidas en el listado.

2. Existen 1459 actas de escrutinio presentadas de manera impresas, de las cuales: 400 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 931 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; 36 actas de escrutinio se encuentran repetidas de manera impresas; y, 92 actas de escrutinio fueron procesadas y recontadas por la Junta Provincial Electoral de cada jurisdicción; por lo tanto, las inconsistencias fueron subsanadas en la sesión permanente de escrutinio, se adjunta el detalle de las mismas.

Al respecto señalo que las actas de escrutinio presentadas en el listado y de manera física de la Dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia.”;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los artículos 23, 25 numeral 3 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las objeciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral;

Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los

*artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)*”;

En consideración al memorando No. CNE- DNOP-2021-0441-M, de 14 de marzo de 2021, suscrito por el Mgs. Estéban Bolívar Rosero Núñez, Director Nacional de Organizaciones Políticas, el cual en lo pertinente señala que: “(...) *una vez revisada la información en el Sistema de Inscripción de Candidaturas de las Elecciones Generales 2021, el señor DÍAZ ASQUE JOSEPHANTIAGO (SIC), con cédula de ciudadanía 1708024227, se encuentra registrado como Procurador Común de la ALIANZA “UNIÓN POR LA ESPERANZA”, Lista 1-5;*”.

En consecuencia, se da por reconocida la legitimación del señor *Díaz Asque Joseph Santiago*, para interponer el presente recurso de objeción”;

Que mediante razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se verifica que con fecha de 18 de abril de 2021, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, fue notificado con la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021, de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.

Y, conforme consta en el oficio a través del cual el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, presentó el recurso de objeción materia del presente informe, éste fue ingresado y recibido por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 20 de abril de 2021, a las 16:44.

En tal virtud, se determina que el objetante presentó el recurso de objeción dentro de los plazos establecidos en los artículos 239 y 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Que del análisis del informe, se desprende: **4. ANÁLISIS DE FONDO.**  
**4.1. Argumentación del objetante.**

*El recurrente en su escrito de objeción, señala lo siguiente: "(...) De conformidad a lo establecido en el artículo 242 del Código de la Democracia comparezco ante su autoridad y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral con objeto de ejercer derecho de Objeción por inconformidad con los resultados numéricos aprobados mediante Resolución PLE-CNE-1-18-4-2021, emitida con fecha de 18 de abril de 2021; por existir inconformidad de los resultados numéricos.*

*Con fecha 18 de abril de 2021, he sido notificado con los resultados correspondientes a la dignidad de PRESIDENTE Y VECEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, respecto de los cuales se desprende la existencia de innumerables inconsistencias numéricas que constan en el listado de detalles que se adjunta como se deja anotado y que deberán ser consideradas como pruebas documentos justificativos de mi parte.*

*El procedimiento que se deberá otorgar a la presente es el contemplado en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (...)*

*Por las consideraciones e información que estoy proporcionando vendrá a su conocimiento la existencia de inconsistencias numéricas que deben ser corregidas por su autoridad".*

#### **4.2. Análisis Técnico y Jurídico.**

Conforme se desprende del recurso de objeción, el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza 1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA, manifiesta que existen innumerables inconsistencias numéricas en las actas de escrutinio que presenta adjuntas a su escrito las cuales, a su criterio, deberían ser consideradas como prueba de su parte.

En este sentido, y con la finalidad de atender la objeción de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1-5 y en estricta observancia de la Constitución de la República y la ley, se solicitó al área técnica correspondiente revisar las actas de escrutinio presentadas por el recurrente, con el objeto de garantizar y dar cumplimiento con el principio de transparencia con el cual se caracteriza éste organismo electoral.

Así, del análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Procesos Electorales se establece lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO:**

Conforme a los anexos del Oficio Nro. 090-UNES-SD-2021, de 20 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común Alianza “1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, se desprende que la petición efectuada no se encuentran inmersa en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de Democracia, pues en la petición constan que ejerce el derecho de objeción por inconformidad de los resultados numéricos aprobados mediante Resolución PLE-CNE-1-18-4-2021, de 18 de abril de 2021;

En cuanto al derecho de objeción solicitado basado en el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador –Código de Democracia, establece que derecho de objeción a la inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios, conforme a las pruebas y documentos justificativos se depende lo siguiente detallado en los anexos adjuntos.

ANEXO 1: Revisión LISTADO DIGITAL UNES

ANEXO 2: Revisión ACTAS IMPRESAS UNES

La Dirección Nacional de Procesos Electoral una vez revisadas las actas de escrutinio presentadas en el oficio de la referencia, se concluye lo siguiente:

3. Existen 1895 actas de escrutinio en el listado adjunto de manera digital (PDF), de las cuales: 510 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 1357 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; y 28 actas de escrutinio se encuentran repetidas en el listado.

4. Existen 1459 actas de escrutinio presentadas de manera impresas, de las cuales: 400 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes; 931 actas de escrutinio son **VÁLIDAS**, es decir el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%; 36 actas de escrutinio se encuentran repetidas de manera impresas; y, 92 actas de escrutinio fueron procesadas y recontada por la Junta Provincial Electoral de cada jurisdicción; por lo tanto, la inconsistencia fueron subsanadas en la sesión permanente de escrutinio, se adjunta el detalle de las mismas.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Al respecto señalo que las actas de escrutinio presentadas en el listado y de manera física de la Dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia." (Resaltado y subrayado fuera del texto.) (Se adjuntan al presente informe jurídico los mencionados "ANEXO 1" y "ANEXO 2" del referido informe técnico)*

Por otra parte, de la revisión exhaustiva del expediente, se establece que el recurrente no ha probado de forma clara e inequívoca las irregularidades que alega haberse suscitado en el proceso de escrutinio, ni especifica de manera sustentada las inconsistencias alegadas en las actas que asevera contener anomalías, pues no fundamenta en qué radican éstas y se limita a adjuntar actas de escrutinio sin detallar las supuestas irregularidades existentes, expresando únicamente que estas contienen "innumerables inconsistentes numéricas".

Ahora bien, conforme lo ha señalado el informe técnico, existen actas en las cuales el número de votos coincide con el número de sufragantes, así como actas en las cuales el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1%, razón por la cual, estas últimas no pueden ser consideradas como inconsistentes puesto que no superan el punto porcentual que determina el numeral 1 del artículo 138 del Código de la Democracia.

Cabe mencionar que el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus tres numerales establecen las causales con las que se podría disponer que se verifique el número de sufragios de una urna, lo cual conlleva a una evidente y clara disposición legal, que permita efectivamente determinar una inconsistencia, sean estas por falta de firmas, numérica o que una copia del acta de escrutinio de una Junta Receptora del Voto, no coincidiera con el acta computada; es decir, al no respetar estos parámetros legales, sería una falta grave al principio constitucional de seguridad jurídica, puesto que existe una norma jurídica previa, clara, pública y que en este caso debe ser aplicada por la autoridad electoral competente.

Sobre este punto, es importante señalar que la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009 y sentencia

confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009, ha señalado que: *“Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia; tanto más cuanto que, la contraparte rechaza las afirmaciones del recurrente”*.

Por otro lado, el informe técnico ha señalado que existen actas presentadas que ya fueron procesadas y recontadas por la Junta Provincial Electoral de cada jurisdicción, ante lo cual cabe hacer mención a la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 150-2019-TCE, en la que señaló: *“Mayor incumplimiento de la norma electoral es aquel que se produce cuando, sin justificación alguna, se dispone el recuento de actas que ya fueron recontadas pues, genera dudas innecesarias sobre la legalidad de los actos y decisiones de las autoridades electorales, más aún cuando ese procedimiento, de primera verificación, se efectuó también con la asistencia de los delegados de las organizaciones políticas.”*

De lo dicho por el Tribunal Contencioso Electoral, se evidencia que el disponer el recuento de las actas que ya fueron recontadas en presencia de los delegados de las organizaciones políticas, lejos de constituir un acto de transparencia, lo que hace es generar dudas en los sujetos políticos y en la ciudadanía en general sobre posibles variaciones que pudieran producirse entre un proceso y otro.

Por lo expuesto, se concluye que el objetante no ha probado de manera sustentada las irregularidades alegadas con las actas de escrutinio y que asevera contienen anomalías; en consecuencia, las afirmaciones del mismo constituyen meras versiones y presunciones subjetivas que carecen de sustento técnico y jurídico, que justifiquen la pertinencia y procedencia de su pedido.

Así mismo, se evidencia que la solicitud presentada por el objetante, no se enmarca en las causales determinadas en el artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, puesto que conforme se ha determinado en el informe técnico, las actas presentadas por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1-5, no presentan inconsistencias.”;

Que con informe No. 0058-DNAJ-CNE-2021 de 22 de abril de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-DNAJ-2021-0513-M de 22 de abril de 2021, da a conocer que, por los antecedentes expuestos, fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y la argumentación esgrimida en el informe,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

en cumplimiento a las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23 y 25 numerales 3 y 14; y, artículos 239 y 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, corresponde conocer la presente objeción; siendo obligación del Órgano Electoral, la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, respecto al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal l) y de la Seguridad Jurídica artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en consideración del análisis de la información presentada por el objetante, lo siguiente: **NEGAR** el recurso de objeción presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1-5, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021 de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto de conformidad al reporte técnico emitido por la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, se ha determinado que: “ (...) las actas de escrutinio presentadas en el listado y de manera física de la Dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia. **RATIFICAR** la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021, de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al recurrente a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 0058-DNAJ-CNE-2021 de 22 de abril de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Gracias señor Secretario. El artículo 11 del texto constitucional, en su numeral 3, dispone que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales, no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento,

para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”. Y en el mismo artículo, se dispone que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras, y servidores públicos, administrativos o judiciales, en este caso el Consejo Nacional Electoral, debemos aplicar la norma, y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia en concordancia con el artículo 9 del Código de la Democracia, que establece que: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones. Constituimos parte de la administración pública; por tanto, debemos guiarnos por los principios de eficacia, calidad, transparencia, en aras de un proceso electoral que otorgue certidumbre al pueblo ecuatoriano, y a las organizaciones políticas. La Doctrina jurídica electoral, nos obliga además, a revisar los principios sustanciales en el sistema electoral, que en el presente caso lo debemos analizar así: a) El límite impuesto por el principio de determinancia, busca impedir el falseamiento de la voluntad popular y tienen como objeto proteger al sufragio como función orgánica; b) Impedimento del falseamiento de la voluntad popular: Este principio, en palabras de Álvarez Conde, constituye: “la concreción más directa del principio democrático”, razón por la cual, se encuentra en una situación de “prelación” respecto de los demás principios aquí señalados. La aplicación de este principio, busca precautelar el derecho al voto universal, igual, directo, secreto, y escrutado públicamente que reconoce la Constitución de la República del Ecuador. En efecto, el principio de impedimento del falseamiento de la voluntad popular otorga un cariz finalista a la actuación de los órganos electorales, tanto administrativos, como jurisdiccionales. En cualquier caso, antes de adoptar una resolución relativa al proceso electoral, la autoridad competente debe atender la posibilidad de que la voluntad popular se haya visto suplantada o desfigurada, y de qué forma su actuación puede contribuir a restituir los efectos de la decisión efectivamente adoptada por el cuerpo electoral. Nosotros tenemos la facultad de disponer las verificaciones o comprobaciones que estimemos necesarias, con el objetivo de garantizar certidumbre electoral, y seguridad jurídica. El informe presentado, a mi criterio, no analiza el fondo de la objeción presentada; por tanto, en base a los antecedentes expuestos, y al principio de subsidiaridad, mi voto es abstención.” **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. Del análisis técnico y jurídico contenido en el presente informe, se determina que las actas de escrutinio presentadas por el objetante, no presentan inconsistencias, y no se encuentran inmersas en las causales establecidas en el artículo 138 del Código de la Democracia; por lo tanto, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Gracias señor Secretario. Señora Presidente, y miembros de este Pleno, antes de proceder a votar, voy a razonar mi



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

voto. El artículo 242 del Código de la Democracia, que es el artículo en el que se basa la organización política para fundamentar su recurso, establece que si bien no es obligatorio en la objeción adjuntar actas de escrutinio, la organización política, sí está en la obligación de probar justificadamente la inconformidad a los resultados numéricos. Ahora bien, revisado el recurso de objeción, se desprende que el recurrente no ha probado de manera fundamentada, que tanto las actas contantes en el listado que adjuntó al recurso, como las copias de las actas de escrutinios descargadas del sistema, se adecuan a algunas de las causales del artículo 138 del Código de la Democracia, pues solo se ha limitado a aseverar que las actas contienen anomalías, y no ha fundamentado en qué radican estas; sin embargo de que, por la falta de pruebas, y de fundamentación, el recurso al Consejo Nacional Electoral, no tiene la obligación legal de ser receptado a trámite, con el fin de garantizar la transparencia y legitimidad en esta elección, los organismos pertinentes han procedido a realizar la revisión, tanto de las actas constantes en el listado, como las copias de las actas adjuntas, consecuencia de aquello, se desprende que ninguna de las actas de adecuan a las causales del artículo 138 del Código de la Democracia, como lo mencioné. Señora Presidente, compañeros Consejeros, compañeros del Consejo Nacional Electoral, y público que nos está mirando, por nuestra propia responsabilidad, es importante compartir con ustedes lo que establece el informe de la Dirección Nacional de Procesos Electorales respecto a esto, y a los fundamentos presentados por la organización política en relación a este recurso que estamos hoy conociendo; y, en este informe se concluye lo siguiente: Existen 1895 actas de escrutinio en el listado que se adjuntó de manera digital PDF, de las cuales, 510 actas de escrutinio son válidas; es decir, el número de votos coincide con el número de sufragante, quiero repetir: 510 actas de escrutinios son válidas, por cuanto el número de votos, coinciden con el número de sufragantes. 1357 actas de escrutinios son válidas también; es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1% como está contemplado en la ley, y 28 actas de escrutinios se encuentran repetidas en el listado. Esta expresión me recuerda situaciones atrás, cuando se presentó en un recurso anterior, actas repetidas. Existen 1459 actas de escrutinios presentadas de manera impresa, de las cuales, 400 actas de escrutinios son válidas; es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes, aquí hay una discreción, hay actas presentadas de manera digital, y hay actas presentadas de manera impresas que no coinciden; no obstante, nuestras áreas pertinentes hicieron la revisión de todas, las impresas, y las digitales, a efectos de tener claramente, cuál era el escenario en el cual teníamos nosotros que responder a este recurso. Voy a repetir, existen 1459 actas de escrutinio presentadas de manera impresa, de las cuales 400 actas son válidas; es decir, el número de votos coincide con el número

de sufragantes. 931 actas son válidas; es decir, el número de votos coincide con el número de sufragantes en el rango del 1% como lo mencione anteriormente. 36 actas de escrutinio se encuentran repetidas de manera impresa, y 92 actas de escrutinio fueron procesadas, y recontadas por las juntas provinciales electorales de cada jurisdicción. Por lo tanto, las inconsistencias fueron subsanadas en las sesiones permanentes de escrutinio de cada elección provincial. Concluyo señora Presidente, que con fundamento a lo mencionado, y expresando mi sorpresa, por llamarlo de alguna manera, al hecho de que se presente un recurso sin un fundamento técnico y jurídico válido, mi voto es a favor de negar el recurso de objeción presentada por la Alianza 1 – 5, Unión por la Esperanza, en contra de los resultados numéricos de las dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República, como lo recomienda el informe presentado por la Asesoría Jurídica de la Institución.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que del informe técnico presentado se desprende que tanto de las actas que estuvieron en un listado, como las actas que físicamente fueron presentadas por la organización política, ninguna se encuentra inmersa en las causales determinadas en el artículo 138 del Código de la Democracia. En este sentido, y sobre la base del análisis técnico y jurídico que se presenta ante este Pleno, constante en todos los informes, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** el recurso de objeción presentado por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1-5, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-18-4-2021 de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto de conformidad al reporte técnico emitido por la Dirección Nacional de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, se ha determinado que: “ (...) las actas de escrutinio presentadas en el listado y de manera física de la Dignidad de PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR de la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, objeto de la presente reclamación no presentan inconsistencias y no se encuentran inmersas en los causales del artículo 138 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia”; y, consecuentemente, ratificar en todas



sus partes la Resolución **PLE-CNE-1-18-4-2021** de 18 de abril de 2021, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza UNIÓN POR LA ESPERANZA, Listas 1-5, en el correo electrónico [sdiaz969@gmail.com](mailto:sdiaz969@gmail.com), y en los demás correos electrónicos señalados, en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-22-4-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**

- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-2-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ** de la sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”**;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0345-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1020-Of, de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 15h06, mediante el cual solicita: “(...) **CERTIFIQUE**, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, (...)**”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Tribunal Contencioso Electoral el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h40 del día sábado 17 de abril de 2021, CERTIFICO que NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la Resolución No. PLE-CNE-2-26-2-2021-ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2021”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: *“En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) de esta dependencia, hasta las 09:03 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2021- ANE-AE-ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las Elecciones Generales 2021.- **LO CERTIFICO.**”;*

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“De las certificaciones emitidas, se constata que no existen recursos administrativos, ni jurisdiccionales pendientes por resolver; por lo que, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamar los resultados numéricos definitivos, de la dignidad de asambleístas del exterior de la jurisdicción de Estados Unidos y Canadá del Procesos Electoral 2021; de igual forma, respecto a la adjudicación de escaños a la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, por tal razón, expreso mi voto a favor”.* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“Encontrándose en firme los resultados referentes a la dignidad de asambleístas por el exterior de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, corresponde realizar la*

proclamación de los resultados definitivos y adjudicación de escaños de la referida dignidad. En ese sentido, y en observancia a lo determinado en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Toda vez que los resultados numéricos para la dignidad de asambleístas del exterior, se encuentran en firme de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la adjudicación de escaños para dicha dignidad, de la jurisdicción de Estados Unidos y Canadá”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultados numéricos proclamados en la audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de asambleístas de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá se encuentra en firme, conforme los certificados emitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde la proclamación definitiva de resultados, y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; en ese sentido, y con el fin de cumplir con la posesión de autoridades en los plazos determinados por la Constitución, y la Ley, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y  
CANADÁ ELECTOS**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>7.973</b>
	<b>PALACIOS ZAMBRANO MÓNICA ESTEFANÍA</b>		
	SUPLENTE		
	<b>MIRANDA IDROVO JORGE ERNESTO</b>		
<b>2</b>	PRINCIPAL	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	<b>4.404</b>
	<b>MAITA ZAPATA ÁNGEL SALVADOR</b>		
	SUPLENTE		
	<b>CAPUZ PANDI SILVIA SUSANA</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2021", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de

**Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2021”,** a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-3-22-4-2021- ANE-AE-EUROPA-ASIA Y OCEANÍA**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;

- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**";
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;**
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía;** y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de Estados Unidos y Canadá** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;

- Que con Resolución **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA** de la sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-3-2021** de 15 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- NEGAR** la objeción presentada por el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la resolución **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de 26 de febrero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, respecto de la aprobación de los Resultados Numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2021, por haber presentado su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, ratificar el contenido de la resolución No. PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA de 26 de febrero de 2021, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0344-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1019-Of de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual solicita: “(...) **CERTIFIQUE**, si existen Recursos Contencioso



*Electorales, pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, (...)*". Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General; [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h35 del día sábado 17 de abril de 2021, CERTIFICO que: el día viernes 19 de marzo de 2021, a las 16h55, se recibió del señor Marlon René Santi Gualinga, en su calidad de Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-3-2021, relacionada a la acción de objeción respecto de la Resolución No. PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, recurso que luego del sorteo de ley fue identificado con el No. 079-2021-TCE, el mismo que fue resuelto mediante sentencia dictada el 13 de abril de 2021, a las 16h07, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de Ley";

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: "En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) de esta dependencia, hasta las 09:02 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-3-26-2-2021-ANE-AE-EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA ASIA Y OCEANÍA**, de las Elecciones Generales 2021, toda vez que la impugnación interpuesta por el señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, ha sido resuelta mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-15-3-2021, de 15 de marzo de 2021, notificada el 16 de marzo de 2021, y se encuentra en firme.- **LO CERTIFICO.-**";

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "De las certificaciones emitidas, se



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constata que no existen recursos administrativos, ni jurisdiccionales pendientes por resolver; por lo que, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamar los resultados numéricos definitivos de la dignidad de asambleístas del exterior de la jurisdicción de Europa, Asia y Oceanía del proceso electoral dos mil veintiuno. De igual forma, respecto a la adjudicación de escaños de la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero; así como, a los artículos 164 y 165 del Código de la Democracia; por tal razón, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En razón de que no existen recursos administrativos y jurisdiccionales pendientes por resolver, a este órgano electoral, le corresponde proclamar los resultados definitivos, y adjudicar los escaños de la dignidad de asambleístas por el exterior, de la circunscripción de Europa Asia y Oceanía conforme lo previsto en la ley. Por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Toda vez que los resultados numéricos para la dignidad de asambleístas por el exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía se encuentran en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la adjudicación de escaños para dicha dignidad.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultaos numéricos proclamados en la audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de asambleístas por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía se encuentra en firme, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, y del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde la proclamación definitiva de resultados y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; en ese sentido, y con el fin de cumplir con la posesión de las autoridades en los plazos determinados por la ley, y la Constitución, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA**, de las “Elecciones Generales 2021”,

realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA ELECTOS</b>			
<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>32.429,00</b>
	<b>MATEUS ACOSTA GUSTAVO ENRIQUE</b>		
	SUPLENTE		
	<b>GUERRERO CALDERÓN MARGARITA DEL CISNE</b>		
<b>2</b>	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	<b>10.809,66</b>
	<b>CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA</b>		
	SUPLENTE		
	<b>KAVIEDES FERRIN JOSÉ VÍCTOR EDUARDO</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

“Elecciones Generales 2021”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de **Asambleístas del Exterior por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2021**”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-4-22-4-2021-ANE-AE-AMÉRICALATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales,

convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);

- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76)**, para las Elecciones Generales 2021. (...);”
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de **NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)**(...);”
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el

día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África;**

- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África;** y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Asambleístas por el Exterior, de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-26-2-2021-ANE-AE-AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA** de la sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”;**
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA,** de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0343-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1018-Of, de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 19h30, mediante el cual solicita: “(...) **CERTIFIQUE**, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-4-26-2-2021-ANE-AE-AMÉRICALATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, (...)**”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Causas del Tribunal Contencioso Electoral el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 16H10 del día sábado 17 de abril de 2021, CERTIFICO que NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la Resolución No. PLE-CNE-4-26-2-2021-ANE-AE-AMÉRICALATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por la Circunscripción de América Latina, África y El Caribe, de las Elecciones Generales 2021”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) de esta dependencia, hasta las 09:01 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-4-26-2-2021-ANE-AE-AMERICLATINA, EL CARIBE Y AFRICA**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA AFRICA Y EL CARIBE**, de las Elecciones Generales 2021.- **LO CERTIFICO.**”;

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De las certificaciones emitidas, se constata que no existe ningún recurso administrativo, ni jurisdiccional pendiente por resolver; por lo que, corresponde al Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamar los resultados numéricos definitivos de la dignidad de asambleístas del exterior de la jurisdicción de América Latina, El Caribe y África del Proceso Electoral 2021. De igual forma, respecto a la adjudicación de escaños, a la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia; por lo expresado, mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En razón de que no existen recursos administrativos, y jurisdiccionales pendientes para resolver, a este órgano electoral le corresponde proclamar los resultados

definitivos, y adjudicar escaños de la dignidad de asambleístas por el exterior de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África conforme lo previsto en la ley. Por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Toda vez que los resultados numéricos para la dignidad de asambleístas por el exterior se encuentran en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la Democracia, mi voto es a favor de la adjudicación de escaños para esta dignidad, esto es, de asambleístas por el exterior de América Latina, El Caribe y África.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultados numéricos proclamados en la audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de asambleístas por la circunscripción de América Latina y El Caribe, se encuentra en firme, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría General del CNE y del Tribunal Contencioso Electoral, corresponde la proclamación definitiva de resultados, y la adjudicación de escaños, según el artículo 137 del Código de la Democracia, y con el fin de cumplir con la posesión de autoridades en los plazos determinados en la Constitución y la ley, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

**ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA  
CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL  
CARIBE Y ÁFRICA ELECTOS**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE
1	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	3.019
	ZAMBRANO VALLE EDUARDO MAURICIO		
	SUPLENTE		
	ALAY SÁNCHEZ XIOMARA LUCÍA		
2	PRINCIPAL	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	2.067
	FLORES ARROYO JUAN FERNANDO		
	SUPLENTE		
	CRUZ ZAMBRANO CARLA MAGALY		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las “Elecciones Generales 2021”, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados de la dignidad de

**Asambleístas del Exterior por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2021”,** a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-5-22-4-2021-ANE-AE-PARLAMENTARIOS-ANDINOS**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el periodo de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el periodo de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez (...);
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;



- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 11 de febrero de 2021, a las 09h00, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, para conocer y examinar las actas de escrutinio de **la dignidad de Parlamentarios Andinos**, remitidas por las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales; y, por la Junta Especial del Exterior (tres circunscripciones);
- Que el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**; y, no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas a través de los



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, con los resultados numéricos de la dignidad de **Parlamentarios Andinos** de las “Elecciones Generales 2021”, de conformidad con la ley;

- Que con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2021-PARL-ANDINO** de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20 y domingo 21, y viernes 26 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-11-3-2021** de 11 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.- INADMITIR** la petición interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, en calidad de elector, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado”;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura al reporte final de resultados de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0342-O de 17 de abril de 2021, el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “Por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al Oficio Nro. CNE-SG-2021-1017-Of de 17 de abril de 2021, recibido a través del correo institucional de la Secretaría General: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), el mismo día a las 15h04, mediante el cual solicita: “(...) **CERTIFIQUE**, si existen Recursos Contencioso Electorales, pendientes por resolver en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-5-26-2-2021-ANE-AE-PARL-ANDINO**, (...)”. Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, el Sistema Informático de Gestión Documental y el correo institucional de la Secretaría General; [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec); hasta las 19h10 del día sábado 17 de abril de 2021, **CERTIFICO** que: el día 15 de marzo de 2021, a las 11h50; se recibe del señor Galo Washington Arrieta Paredes, un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-11-3-2021-R, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 11 de marzo de 2021, respecto a los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos que luego del sorteo de ley fue identificado con el No. 067-2021-TCE, recurso fue resuelto mediante sentencia el día 07 de abril de 2021, a las 09h54,

dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, que se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. De la misma forma me permito certificar que no existen recursos por resolver, respecto a resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos del proceso de “Elecciones Generales 2021”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, extiende la siguiente CERTIFICACIÓN: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO** que, revisados los archivos del Sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 09:00 del día jueves 22 de abril de 2021, NO se han presentado ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-26-2-2021-PARL-ANDINO**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 11 de febrero de 2021, reinstalada el martes 16, sábado 20, domingo 21; y, viernes 26 de febrero de 2021, referente a la aprobación de los resultados numéricos de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las Elecciones Generales 2021; notificada el 26 de febrero de 2021, toda vez que la impugnación interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, ha sido resuelta mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-11-3-2021, de 11 de marzo de 2021, notificada el 12 de marzo de 2021, y se encuentra en firme.- **LO CERTIFICO.**”;

Que una vez que se procede a tomar votación por la proclamación de resultados y adjudicación de escaños, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “De las certificaciones emitidas, se constata que no existe ningún recurso administrativo, ni jurisdiccional pendientes por resolver; por lo que, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, le corresponde proclamar los resultados numéricos definitivos de parlamentarios andinos del Proceso Electoral 2021. De igual forma, respecto a la adjudicación de escaños, a la dignidad señalada, de conformidad a los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia; por lo expresado, mi voto es a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Antes de expresar mi voto, permítame señora Presidenta, señor Vicepresidente, señorita Consejera, expresar mi profunda preocupación por el retraso de la resolución de recursos jurisdiccionales por parte del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a las dignidades de asambleístas nacionales, y asambleístas provinciales de Manabí. Es preocupante que ya en los medios de comunicación, se está informando de reuniones que tienen los asambleístas; sin embargo, el Consejo Nacional Electoral no ha podido hacer esta proclamación, y asignación de escaños de asambleístas nacionales, igual en la provincia de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Manabí, por el tema de que existen todavía recursos pendientes en el Tribunal Contencioso Electoral, recordemos al país, de que a partir de la Constitución del 2008, los señores asambleístas constituyentes, y sus asesores, eliminaron el famoso Tribunal Supremo Electoral, y se creó las dos instituciones, Consejo Nacional Electoral, y Tribunal Contencioso Electoral, la última instancia en reclamos electorales, es el Tribunal Contencioso Electoral, nosotros como Consejo Nacional Electoral, tenemos que esperar que resuelvan los casos el Tribunal Contencioso Electoral, para acatarlos y definirlos. Por esta situación, no se ha podido todavía realizar la asignación de escaños de las dos dignidades. Por esta situación, y con todo respeto, solicito a los señores Jueces, que se tome con la debida celeridad estos temas pendientes, con el fin de no afectar el calendario electoral, y la posesión de autoridades. El calendario electoral incluso lo trabajamos conjuntamente con el Tribunal Contencioso Electoral. Lamentablemente vemos que siguen pasando los días, y los temas estos, de los recursos de asambleístas nacionales y provinciales, no se han conocido, no se ha tramitado en el Tribunal Contencioso Electoral, lo que está provocando que el Consejo Nacional Electoral no conozca estos temas. Dicho esto, una vez que se han evacuado los recursos administrativos y jurisdiccionales interpuestos por los sujetos políticos sobre los resultados numéricos de la dignidad de parlamentarios andinos, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, la proclamación de los resultados definitivos y adjudicación de escaños de la referida dignidad; en ese sentido, y en observancia a lo determinado en los artículos 137, inciso tercero, 164 y 165 del Código de la Democracia, mi voto a favor” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “No existiendo recursos pendientes respecto a la asignación de escaños de la dignidad de parlamentarios andinos en las circunscripciones, materia de este análisis que hemos realizado, mi voto a favor” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Una vez que los resultados numéricos proclamados en audiencia pública nacional de escrutinios para la dignidad de parlamentarios andinos, se encuentra en firme, conforme a las certificaciones emitidas por la Secretaría General del CNE y del TCE, corresponde la proclamación definitiva de resultados, y la adjudicación de escaños, conforme lo señala el artículo 137 del Código de la Democracia; y, con el fin de cumplir con la posesión de autoridades en los plazos determinados por la Constitución y la ley, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

<b>PARLAMENTARIOS ANDINOS, ELECCIONES GENERALES 2021</b>			
<b>ESCAÑO</b>	<b>CANDIDATOS ELECTOS</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>COCIENTE</b>
<b>1</b>	<b>PRINCIPAL</b>	<b>1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA</b>	<b>2'588.499</b>
	<b>ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA ELIZABETH</b>		
	<b>PRIMER SUPLENTE</b>		
	<b>ROJAS CRUZATTI JORGE WASHINGTON</b>		
	<b>SEGUNDO SUPLENTE</b>		
	<b>LOMAS GUIZ ANA MARÍA</b>		
<b>2</b>	<b>PRINCIPAL</b>	<b>MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK</b>	<b>1'294.227</b>
	<b>CISNEROS MIRIAN LIDUVINA</b>		
	<b>PRIMER SUPLENTE</b>		
	<b>MERA USHIÑA JUAN PABLO</b>		
	<b>SEGUNDO SUPLENTE</b>		
	<b>TIPÁN TORRES YOLANDA MONSERRATH</b>		
<b>3</b>	<b>PRINCIPAL</b>		<b>1'001.581</b>



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	<b>DESAMBLANC CAÑADAS PAÚL</b> PRIMER SUPLENTE	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	
	<b>ORDÓÑEZ RODAS MARÍA ELISA</b> SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>JARAMILLO VIVANCO WALTER ANTONIO</b>		
4	PRINCIPAL	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	962.474
	<b>REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA</b> PRIMER SUPLENTE		
	<b>YUMIBANDA MONTIEL LARRY JOSÉ</b> SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>TORRES JARAMILLO GABRIELA PATRICIA</b>		
5	PRINCIPAL	1 - 5 UNIÓN POR LA ESPERANZA	862.833
	<b>HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO HUMBERTO</b> PRIMER SUPLENTE		
	<b>CEVALLOS RIVERA ARACELLY VICTORIA</b> SEGUNDO SUPLENTE		
	<b>MUÑOZ ANCHATUÑA CARLOS ANDRÉS</b>		

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General notifique la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de **Parlamentarios Andinos**, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2021", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales;

a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución; así como, con el reporte final de los resultados de la dignidad de **Parlamentarios Andinos de las Elecciones Generales 2021**", a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 29-PLE-CNE-2021** de miércoles 14 de abril de 2021, reinstalada el domingo 18 de abril de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 30-PLE-CNE-2021** de viernes 16 de abril de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**